Contacto CONAMER LIG - CPR - B0000183715

De: obelmont@amia.com.mx
Enviado el: viernes, 12 de octubre de 2018 07:49 p. m.
Para: Contacto CONAMER; Contacto CONAMER; Mario Emilio Gutiérrez Caballero
CC: Ildefonso Guajardo Villarreal; apalacios@cofece.mx; María del Rocío Ruiz Chávez; Alberto Ulises Esteban Marina; esolis@amia.com.mx; 'Fausto Cuevas'; Osvaldo Belmont
Asunto: Comentarios a la solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del Aviso de Unidad de Verificación de la NOM-194-SCFI-2015
Datos adjuntos: O - CONAMER UV NOM-194 - 12102018 Ok.PDF

Importancia: Alta

ESTIMADO LIC. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Asunto: Comentarios a la solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del Aviso de Unidad de Verificación de la NOM-194-SCFI-2015

A nombre del Dr. Eduardo Javier Solís Sánchez, Presidente Ejecutivo de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C. (AMIA) y en relación con la solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del Aviso de Unidad de Verificación de la NOM-194-SCFI-2015 publicado en el portal de la Comisión el pasado 3 de octubre de 2018 (http://www.cofemersimir.gob.mx/mirs/46070), por este medio, remito los comentarios (ver anexo) formulados por la AMIA en relación con el mencionado expediente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
15 OCT. 2018
RECIBIDO
RÚBRICA 9:00

asociación mexicana de la industria automotriz, a.c.

Osvaldo R. Belmont Reyes
Director Técnico
Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A. C.
Ensenada 90
Col. Condesa
Del. Cuauhtémoc
Ciudad de México
C.P. 06100 México
Tel. 5272 1144 extensión: 220
Móvil: 55 2251.4255
Correo: obelmont@amia.com.mx
Sitio: www.amia.com.mx

Libre de virus. www.avast.com

Ciudad de México a 12 de octubre de 2018

LIC. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E SE N T E:

Asunto: Comentarios a la solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del Aviso de Unidad de Verificación de la NOM-194-SCFI-2015

En relación con el expediente de solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de fecha 03 de octubre de 2018, (http://www.cofemersimir.gob.mx/mirs/46070) denominado "*Aviso mediante el cual se da a conocer la unidad de verificación para para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SCFI-2015, Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos-Especificaciones de seguridad*" (Aviso) en el cual la Dirección General de Normas (DGN) de la Secretaría de Economía (Secretaría), en su carácter de Dependencia responsable, pretende la exención de la MIR del Aviso a través del cual se da a conocer la autorización de la Unidad de Verificación para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la NOM 194 –SCFI-2015, Dispositivos de Seguridad Esenciales en Vehículos Nuevos – Especificaciones de Seguridad (NOM-194), comparezco para exponer:

Que desde la perspectiva de la industria automotriz, el Aviso de referencia sí representa e impone costos y cargas adicionales a los sujetos regulados para la obtención del Dictamen de cumplimiento de la NOM-194, que no están siendo adecuadamente considerados por el Regulador, razón por la que, desde nuestro punto de vista, resulta improcedente la solicitud de exención de la MIR por parte de la Secretaría en relación con el citado Aviso.

I. UNIDAD DE VERIFICACIÓN

Contrario a lo manifestado por la DGN en el Formulario, conferir de forma exclusiva la competencia de la evaluación de la conformidad a la Unidad de Verificación Acreditada (UVA), sí genera cargas administrativas y costos adicionales de cumplimiento para los particulares, de conformidad con lo siguiente:

1. Al existir una única UVA para los efectos de la NOM-194, se están generando condiciones potenciales de un monopolio debido a que un único vendedor controlaría la oferta de un servicio, no solo en relación con la fijación de precios para el proceso de verificación, sino también para la emisión de las autorizaciones necesarias previas a la comercialización de los vehículos. Es decir, esta única UVA tendría en sus manos la fijación de precios y sería la única entidad con facultad para emitir un dictamen de cumplimento, con los potenciales efectos negativos para la industria.

2. Cabe mencionar que, como ejemplo de lo antes expuesto, en una consulta económica con la nueva UVA para la NOM-194, denominada "Unidad de Evaluación Automotriz, S.A. de C.V., ésta indicó que la evaluación por dispositivo tendrá un costo de $15,000 pesos más I.V.A.; de tal forma que cuando se trate de un vehículo que pretenda obtener un Dictamen

ensenada 90 col. condesa 06100 méxico, d.f. tel. 5272 1144
amia@amia.com.mx http://www.amia.com.mx

de cumplimiento por los 21 dispositivos que actualmente requiere la NOM, el monto se puede incrementar hasta los 315 000 pesos más I.V.A. Lo anterior, aunado a que la UVA designó como obligatorios, algunos requisitos opcionales, lo que retrasará de manera significativa el proceso de integración del expediente al Corporativo.

Adicionalmente, cuestionamos la discrepancia en los costos relativos a la obtención del Dictamen de Cumplimiento, tomando en consideración que, en la MIR de la actual NOM-194, los costos relativos para la obtención del Dictamen de cumplimiento por vehículo se estimaron en $811 pesos. Sin embargo, cuando un Corporativo tenga que entregar un informe de resultados el monto estimado se incrementa hasta $12,322 [1]pesos.

3. La citada "Unidad de Evaluación Automotriz, S.A. de C.V" se encuentra ubicada en Aguascalientes y los Corporativos sujetos al cumplimiento de la NOM-194 se localizan en su mayoría en la Ciudad de México, por lo que dicha situación genera cargas administrativas adicionales y costos extras para los sujetos obligados.

II. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Mediante el Aviso en comento, la Secretaría pretende que el procedimiento de evaluación de la conformidad se lleve a cabo únicamente y de forma exclusiva ante una UVA, no obstante, en términos del artículo 68 de la Ley Federal de Metrología y Normalización (Ley) y de lo establecido en el Capítulo 6, numeral 6.4 de la propia NOM, dicho procedimiento puede ser realizado, a elección de los Corporativos ante la Secretaría o ante las Unidades de Verificación Acreditadas (UVA´s). Es decir, tanto la Ley, como la NOM, hacen optativo el acudir a una u otra instancia y en ningún momento restringen dicha dualidad ni determinan que la Secretaría dejará de realizar la verificación correspondiente cuando existan unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto. En este sentido, y considerando que la citada NOM no es una norma certificable, sino verificable, no cabría la potestad de la Secretaría para determinar ante qué instancia deba efectuarse dicho proceso de verificación.La Secretaría considera que la evaluación de la conformidad de tercera parte podría ser mejor para garantizar una evaluación imparcial y objetiva sin embargo desde nuestra perspectiva, en términos de Ley y de lo establecido en la propia NOM, la verificación del cumplimiento con la NOM-194, puede ser solicitada, a elección de los Corporativos, ante la Secretaría o ante la UVA señalada en el Aviso con igual o mayor grado de certeza y objetividad.

III. PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA ANTE LA CONAMER

En este orden de ideas, el Aviso en comento debe ser sujeto a la Manifestación de Impacto Regulatorio que corresponda, independientemente de que la NOM-194 en su momento, cumplió con el procedimiento de mejora ante la CONAMER y justificó su MIR.

Por lo anteriormente expuesto, la industria automotriz terminal solicita:

---

[1] Manifestación de Impacto Regulatorio de la NOM-194-SCFI-2015
http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/14105)
Anexo II MIR PROY-NOM-194_DISPOSITIVOS.DOC

ensenada 90 col. condesa 06100 méxico, d.f. tel. 5272 1144
amia@amia.com.mx http://www.amia.com.mx

1. No autorizar la solicitud de exención de la MIR solicitada por la Secretaría en relación con el Aviso, ya que como se ha demostrado, generaría cargas administrativas adicionales y costos extras para los sujetos obligados. Lo anterior con base en que la autoridad debe atender el principio de Mejora Regulatoria que implica garantizar que los beneficios por la aplicación de las regulaciones sean superiores a los costos de cumplimiento, en este caso, de la NOM-194, y a que resulta improcedente que mediante dicho instrumento se pretenda que el procedimiento de evaluación de la conformidad se lleve a cabo únicamente y de forma exclusiva ante una UVA.

2. Tomar en cuenta el impacto sustancial en la competitividad de la industria automotriz terminal, ya que la propuesta de la DGN generaría una concentración que atenta contra de la libre competencia en la prestación del servicio.

En espera de su favorable resolución a nuestra solicitud, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

EDUARDO JAVIER SOLÍS SÁNCHEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

C.c.e.p.: Dr. Ildefonso Guajardo Villareal. Secretario de Economía. Presente.
Mtra. Alejandra Palacios Prieto. Comisionada Presidenta de la COFECE. Presente.
Lic. Rocío Ruiz Chávez. Subsecretaria de Competitividad y Normatividad. Presente.
Lic. Alberto Ulises Esteban Marina. Director General de Normas de la SE. Presente.

ensenada 90 col. condesa 06100 méxico, d.f. tel. 5272 1144
amia@amia.com.mx http://www.amia.com.mx